

ACCIÓN DE TUTELA

Señores

JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

SEVERO RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con la C.C. No. _____ de Bogotá, por el presente me permito presentar acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, -COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y la UT Convocatoria FGN 2024, por la amenaza de vulneración de mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso, así como a los principios de **confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica**, conforme con los hechos que se relacionan a continuación:

1. Mediante el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

Conforme con el artículo tercero del referido acto administrativo, la responsable del concurso es la UT Convocatoria FGN 2024, bajo la supervisión designada por la FGN.

Dentro de la oferta pública de empleos de carrear especial OPCE se relacionó el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito en la modalidad de ingreso para un número de 455 vacantes.

Bajo el artículo noveno fueron relacionados los requisitos de participación así:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

El parágrafo 3º del artículo citado destaca lo siguiente:

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

A través del artículo 15 del señalado acuerdo fue señalado el procedimiento que debía agotarse para realizar la inscripción así:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**", la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

Y bajo el numeral 5º del citado artículo se reguló lo referente al proceso de cargue de documentos a la aplicativo durante la inscripción así:

- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

2. El 6 de marzo de 2025 fue habilitada la aplicativo tecnológica SIDCA3, y en esa fecha fue publicada en la misma el **Boletín informativo No.1** en el cual se anunciaba entre otros aspectos que el proceso de registro e inscripción al concurso podía realizarse a partir del 21 de marzo y hasta el 22 de abril del mismo año, conforme se advierte en la siguiente imagen:



3. El día **20 de abril de 2025¹** a partir de las **10:00 a.m.**, **inicie mi proceso de inscripción**, cumpliendo y siguiendo paso a paso la "**GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS**", procedimiento que implicó crear usuario y contraseña, y con los cuales una vez se ingresa a dicha aplicación (Aplicativo SICCA 3) genera un código de seguridad que es enviado automáticamente al correo electrónico personal de quien pretenda inscribirse, el cual debe ingresarse en un plazo máximo de 15 minutos, o de lo contrario, debe intentarse de nuevo el acceder ingresando de nuevo usuario y contraseña.

Una vez concluí de cargar los soportes correspondientes a los ítems de "DOCUMENTOS APORTADOS", "EDUCACIÓN" y "EXPERIENCIA", **advertí que el aplicativo si bien guardó la edición que hice respecto de cada soporte, no permitía visualizar ninguno de los documentos (formatos pdf) que había cargado.**

4. Al día siguiente, esto es, el **21 de abril nuevamente**, a las 11:05 am de la mañana ingrese a la aplicativo SIDC 3 para validar si aparecían o no cargados los soportes, pero la situación fue la misma, se advertía editado cada uno de los soportes, pero no se visualizaban los documentos que había cargado el día anterior, razón por la cual elimine lo editado el día anterior y repetí el proceso de edición, e intente infructuosamente hasta las 8:27 de la noche cargar los documentos correspondientes a cada soporte relacionado con: 1. Documento de Identidad, 2. Soportes de Educación, 3. Soportes de Experiencia, pero no fue posible dado que la aplicativo tecnológica SIDCA3 me sacó más de 15 veces, lo que obligaba a ingresar de nuevo usuario y contraseña, y en cada oportunidad se demoraba hasta 13 minutos para enviar al correo electrónico el código de seguridad; después de esa hora (8:27 pm) no puede ingresar a la aplicativo porque ésta no me generó el código de seguridad, sino hasta

¹ Dentro del término relacionado en el **Boletín No.1**, esto es, antes del 22 de abril de 2025

las 3:53 de la madrugada del **22 de abril**, sin embargo nuevamente la aplicativo me saco.

5. Dadas las fallas de la aplicativo impedían concluir el proceso de inscripción, a las **3:56 de la mañana de ese día 22 de abril** (fecha de vencimiento del plazo para hacer la inscripción) eleve a través de la misma aplicativo una **queja acudiendo al formato PQR** que tiene predeterminado dicho aplicativo tecnológico (procedimiento para el cual debo destacar no era necesario acceder con usuario ni contraseña) **en el cual informaba que la aplicativo: 1. No permitía visualizar los documentos que había cargado; 2. Me había sacado varias veces; 3. La situación descrita viola el derecho de participación en la convocatoria; y 4. Solicitaba que se realizaran de inmediato los ajustes técnicos urgentes y necesarios a la aplicativo para poder culminar el proceso de registro, inscripción y cargue de los documentos necesarios para participar del concurso de méritos FGN-2024 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

De inmediato me llegó correo electrónico informándome que mi queja había quedado radicada con el número PQR-2025040000003555.

6. No obstante, la postulación del PQR y la confirmación de su recepción, intenté de nuevo **a las cuatro de la mañana (4:00 am) del mismo 22 de abril de 2025** ingresar a la aplicativo con mi usuario y contraseña, oportunidad en la cual me fue enviado a mi correo el código de seguridad y nuevamente edité y cargué uno a uno de los soportes relacionados con "DOCUMENTOS APORTADOS", "EDUCACIÓN" y "EXPERIENCIA" sin embargo, la aplicación sólo permitía la visualización del documento de identidad, pero no la de los restantes soportes. No obstante, culmine el proceso de inscripción y realice el pago de los derechos correspondientes generándose el respectivo comprobante el cual me fue enviado al correo electrónico conforme la siguiente imagen:



7. Ahora, visto que la **falla advertida desde las 10:00 a.m. del 20 de noviembre de 2025** persistía y dado que en la madrugada de ese 22 de abril ya había generado un PQR a través del cual le informaba a la UT

Convocatoria FGN 2024 la falla técnica del aplicativo SIDCA3, me correspondía esperar a que la queja fuera resuelta conforme a lo informado, incluido el hecho de que el aplicativo no permitía visualizar los documentos que había cargado durante el proceso de inscripción.

8. El pasado **24 de abril de 2025** se suscitaron dos situaciones, la primera es que a través de mi correo electrónico me fue remitida respuesta al PQR de la madrugada del 22 de abril, se me informa que: *"Con respecto a su petición, es pertinente informarle que una vez realizada la pertinente verificación del pago realizado, se procedió con su validación y su estado actual es Inscrito en la presente convocatoria, en consecuencia se entiende solucionado su inconformidad con el acceso al aplicativo o validación del pago"* sin embargo, nada se dice sobre la falla de la aplicativo relacionada en el texto del PQR, esto es, que dicho aplicativo tecnológico **No permitía visualizar los documentos que había cargado.**

La segunda situación que se presentó ese **24 de abril de 2025**, fue la publicación en el aplicativo SIDCA3 del Boletín informativo No. 5, a través del cual se informa que se amplía el periodo para completar la inscripción a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril, **con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción**, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto; concluye el boletín señalando que para culminar la inscripción se ingrese a la aplicación en las fechas indicadas. Así se advierte en la aplicativo la publicación del citado boletín:



9. Si bien la respuesta al PQR que envié la madrugada del 22 de abril no resolvía lo relacionado con la falla que les había informado sobre el aplicativo SIDCA3 relacionado con el cargue o subida de soportes de la inscripción, advertí que la decisión de ampliar el plazo, comunicada a través del referido boletín, permitiría superar la situación, ello accediendo al aplicativo en las nuevas fechas para validar si ya aparecían cargados los soportes que subí al hacer mi inscripción y en el eventual caso que no

apareciesen, entonces, siguiendo lo señalado en el boletín, proceder a cargar de nuevo los soportes.

10. El 28 de abril fue publicado en el aplicativo SIDCA3 el Boletín informativo No. 6 a través del cual se relacionó el abonado telefónico 6019181875 como la nueva línea del Call Center para atención al ciudadano.
11. El 30 de abril ingrese al aplicativo, pero al advertir que aún no aparecían cargados los soportes que subí durante el proceso de inscripción que realice durante la jornada del 22 de abril, inicie el proceso de carga de soportes al aplicativo, pero nuevamente se presentó la misma situación del 20 de abril a las 10 de la mañana (10:00 am) y del 22 de abril a las 4 de la madrugada (04:00 am) esto es, **que el aplicativo si bien guardó la edición que hice respecto de cada soporte, no permitía visualizar ninguno de los documentos (formatos pdf) que había cargado.**
12. Teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral precedente, y dado que resultó infructuosa la comunicación al Call Center, [marqué a la 1:26 pm] decidí a las 2 y 34 de la tarde (02:34 pm) de ese **30 de abril de 2025** enviar nuevamente una **queja acudiendo al formato PQR** que tiene predeterminado dicho aplicativo tecnológico **en el cual informaba que la aplicativo no permitía visualizar los documentos que había cargado**, oportunidad en la que les informé:

"La aplicación no me permite ver las imágenes de ninguno de los documentos que cargue, esto es, En "OTROS SOPORTES" el documento de identidad que corresponde a la cédula de ciudadanía No. 79447111 expedida en Bogotá. En "EDUCACIÓN" Seis (6) soportes de Educación Formal así: 1- Especialización en derecho procesal de la Universidad Libre 2- Pregrado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia 3- Especialización en Casación Penal de la Universidad La Gran Colombia 4- Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Libre 5.- Pregrado en Administración de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia 6- Grado de Bachiller académico del Colegio Cooperativo Popular Y un (1) soporte de Educación Informal, esto es, Diplomado en DOCENCIA UNIVERSITARIA DEL DERECHO de la Universidad Libre. En "EXPERIENCIA" Trece (13) soportes de experiencia laboral así: Como Auxiliar Judicial Grado I en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá de 11-01-2024 hasta 31-03-2024, como Oficial Mayor en el Juzgado 33 Penal del Circuito de Bogotá del 08-08-2024 hasta el 18-10-2024, Como Profesional Especializado grado 33 en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de 18-10-2024 hasta la fecha en que se hace esta inscripción al concurso. Como Profesional 5-2 en Patrimonios Autónomos FIDUAGRARIA de 19-06-2013 hasta el 19-09-2013. Como Profesional 1B en CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN desde 24-09-2012 hasta el 11-06-2013. Como Profesional 2 en COLPENSIONES desde 23-09-2013 hasta 25-06-2014. Como Profesional II en COLPENSIONES desde 26-06-2014 hasta 31-03-2015. Como Profesional II en COLPENSIONES desde 01-04-2016 hasta 01-10-2016. Como Asesor Código 105 en el CONCEJO DE BOGOTÁ desde 04-10-2016 hasta 30-11-2016. Como Profesional Especializado Grado 33 en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia desde 01-12-2016 hasta 10-01-2021. Como Profesional Especializado Grado 33 en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia desde el 27-04-2021 hasta el 10-05-2022. Como Secretario y Oficial Mayor en el Juzgado 78 penal municipal de garantías de Bogotá de 09-05-2022

hasta 11-07-2022. Como oficial mayor en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá desde el 18-04-2023 hasta el 15-12-2023"

Adjunto al PQR envié un documento en pdf² en el que relacioné uno a uno los pantallazos que tomé del aplicativo y en los que se advierte que no están los soportes que cargué al momento de hacer el proceso de mi inscripción; la referida queja me fue confirmada su recepción a través de mi correo electrónico que esta había quedado registrada bajo el radicado PQR202504000006979.

13.El domingo 4 de mayo de 2025 a las 8:10 de la mañana (08:10 am) recibí una llamada del abonado celular 3003831270 de quien se identificó como GUIDO MARIMON quien me manifestó que era parte de la "UT Convocatoria 2024 FGN"; esta persona me preguntó cual el inconveniente que presentaba con el aplicativo y le conteste que este no permitía ver la imagen de ninguno de los soportes que había cargado al hacer mi inscripción y me manifestó que el asunto sería escalado al Área Técnica.

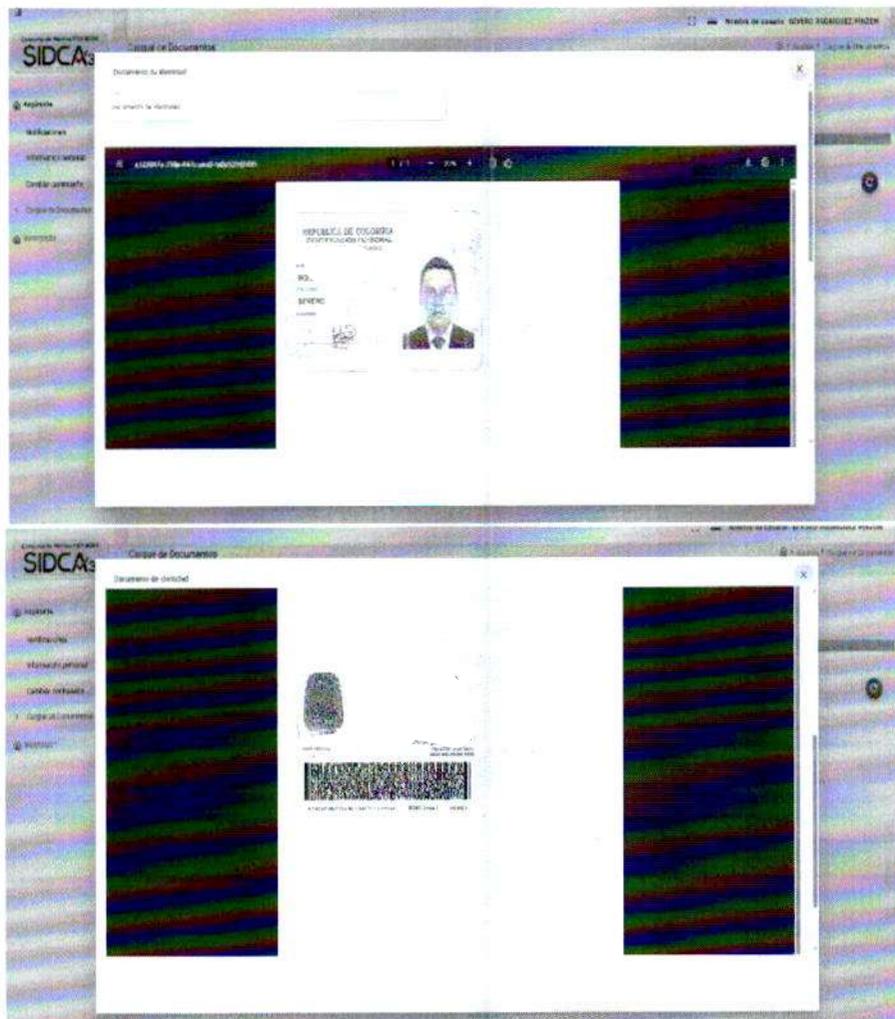
14.Al mediodía del lunes 5 abril de 2025 ingresé al aplicativo SIDCA3 para validar si ya había sido corregida la falla técnica que impedía ver los soportes cargados desde el 22 de abril al hacer mi inscripción y encontré que había sido cargado el "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN" el cual descargué advirtiendo que bajo el ítem de documentos aportados y correspondientes a: "EDUCACIÓN" y "EXPERIENCIA" no se relaciona ninguno, y solo se relaciona como parte de "OTROS SOPORTES" la frase; Documento de identidad, así;

The image displays two screenshots from the SIDCA3 application. The left screenshot is titled 'CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN' and contains the following information: Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024; COD. Autenticación: 109204; Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:13. Under 'DATOS DEL ASPIRANTE', it lists: Nombre Completo: SEVERO RODRIGUEZ PINZON; Número de identificación: 7812711; Teléfono Fijo: +013731005; Celular: 300691264; Correo Electrónico: severo@bucayudo.com. Under 'EMPLEO INSCRITO', it lists: Código de empleo: 1-103-M-01-4231; Número de inscripción: 0096912; Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO; Área Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION; Nivel Jerárquico: PROFESIONAL. The right screenshot is titled 'DOCUMENTOS APORTADOS' and shows three categories: EDUCACIÓN, EXPERIENCIA, and OTROS SOPORTES. Under OTROS SOPORTES, there is a list item: Documento de identidad.

Enseguida ingrese a través de la ventana "Cargue de Documentos" para corroborar la información consignada en el certificado de inscripción y en efecto encontré que de todos los documentos que cargué al momento de

² Anexo No. 1 del presente documento.

mi inscripción del único que hay soporte en el aplicativo es el relacionado con mi documento de identidad así:



No ocurre lo mismo con los restantes documentos que aporté al momento de mi inscripción a través del multicitado aplicativo, razón por la cual en esa misma fecha **5 de mayo de 2025**, envié nuevamente una **queja acudiendo al formato PQR** que tiene predeterminado dicho aplicativo tecnológico **en el cual nuevamente informaba que el aplicativo no permitía visualizar los documentos que había cargado**, oportunidad en la que les informé, además, que:

1. Desde el 30 de abril les había remitido queja a través de PQR, cuyo recibido me había sido confirmado a través de mi correo electrónico bajo el radicado PQR-202504000006979 de 30 de abril de 2025, hora 2:34 pm.
2. Les transcribí el texto de la presentada el 30 de abril.
3. Les informé de la llamada que recibí el domingo 4 de mayo de 2025 a las 8:10 de la mañana (08:10 am) de quien dijo identificarse como GUIDO MARIMON, y
4. Les informe la reiterada falla del aplicativo.

15. Al ingresar al aplicativo SIDCA3 el 7 de mayo advertí que con fecha del día anterior había sido publicado el Boletín informativo No. 7, a través del cual se informa que "Se encuentra publicada la Guía de orientación al

aspirante para la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación”, y dado que la respuesta al PQR del 22 de abril nada refirió con relación a la falla relacionada con el cargue de los soportes, y que frente al PQR del 30 de abril sólo había recibido la llamada de quien se identificó como GUIDO MARIMON, decidí comunicarme a la línea 6019181875 medio de contacto que se advierte preprogramado temporalmente para que la comunicación dure solo 15 minutos e inicialmente es atendido por una IA “Diana”.

En la referida comunicación, fui atendido por tres personas distintas que me manifestaron responder a los nombres de NATALIA INFANTE, JHOANA MOYA y MAYERLY CIFUENTES, me fue informado que respecto a la queja postulada a través del PQR de 30 de abril de 2025, aún se encontraban (la UT Convocatoria 2024 FGN) verificando la situación, pero que en todo caso aún se encontraban dentro del término legal (15 días hábiles) para contestarla.

- 16.El día de ayer 8 de mayo me llegó vía correo electrónico respuesta a la queja del 30 de abril en la que luego de citar y transcribir algunas de las regulaciones normativas relacionadas con la convocatoria para el concurso de méritos, además de destacar que la Fiscalía General de la Nación “...con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, [había decidió] adoptar como medida excepcional la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril...ampliación [que] **habilitó la funcionalidad de cargue documental**”³ se me señala a modo de concusión:

“...que la etapa de inscripciones se encuentra cerrada, por este motivo se informa que el único medio habilitado para el cargue de documentos era la aplicación SIDCA3, por esta razón los documentos aportados a través de la petición no se tendrán en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condición de participación (VRMCP)”

La respuesta citada, no guarda relación con la queja postulada, pues lo perseguido no era que se considerara “los documentos aportados” pues ninguno de los soportes que edité y cargue al aplicativo lo aporte con el PQR del 30 de abril; el único documento que aporte con la queja corresponde a un pdf en el que relacioné uno a uno los pantallazos que tomé del aplicativo y en los que se advierte que no están los soportes que cargué al momento de hacer el proceso de mi inscripción, documento que se anexa a la presente demanda de tutela.

Destaco que frente a la decisión de habilitar **la funcionalidad de cargue documental** para los días 29 y 30 de abril [luego de seis (6) días de vencido el primer plazo para hacer la inscripción] refulge evidente el reconocimiento tácito de que efectivamente el aplicativo generó fallas a tal punto que tuvo que haber muchas personas inscritas que por fallas en dicho medio tecnológico no pudieron hacer el **cargue documental** dentro del primer plazo que se tenía para ello., circunstancia que se repitió -al menos en mi caso particular- el 30 de abril de 2025.

³ Énfasis propio de la respuesta al PQR del 30 de abril de 2025.

Sobre dicha decisión cabe cuestionarse; ¿si el aplicativo funcionó efectiva y eficazmente, entonces porque se dispuso nuevas fechas adicionales para que las personas que se encontraban previamente registradas finalizaran su proceso de inscripción?

Una circunstancia adicional que concurre en apoyo a mi afirmación sobre las fallas que presentó el aplicativo SIDCA3 para el cargue de documentos corresponde a las acciones de tutela postuladas con fundamento en esa misma situación así:

- 1) Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bello Radicado 2025-00074.
- 2) Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá Radicado 2025-10074.
- 3) Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo de Cali – Valle del Cauca Radicado 2025-00111.

La omisión de la UT Convocatoria FGN 2024 frente a las quejas que le postulé informándole sobre la falla que presentaba el aplicativo SIDCA3 y su posterior respuesta vulnera mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso, así como a los principios de **confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica**, pues las fallas que presentó la plataforma son una circunstancia que no puede serme imputada, pues conforme a la cronología factual precedente refulge evidente no solo el cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 3 de marzo de 2025, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", sino mi esmerada diligencia en informar oportunamente (antes que culminara el plazo para la inscripción) y a través del mismo aplicativo la falla que por razones, seguramente técnicas que desconozco, los soportes que cargue tanto el 22, como el 30 de abril no quedaron subidas al aplicativo.

De la procedencia del mecanismo de protección invocado

Ha sido pacífica y reiterada la jurisprudencia constitucional en señalar que la acción de tutela se constituye como un mecanismo residual y subsidiario el cual procede para exigir la protección inmediata de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha sido reiterativa al indicar que la protección debe solicitarse en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que se aduce como causante de la vulneración de derechos fundamentales, indicó:

"Empero, la inexistencia de un término de caducidad de la acción de tutela no implica per se que dicha acción pueda presentarse en cualquier tiempo, por cuanto una de las principales características de este mecanismo de protección es la inmediatez, por consiguiente, la doctrina constitucional ha

*señalado que el recurso de amparo aludido debe formularse dentro de un plazo razonable que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente trasgredido y/o amenazado*⁴.

Además, sobre la subsidiariedad del mecanismo, indicó que únicamente, ante la inexistencia de otro medio judicial de defensa, la ineficacia de éste o cuando se interponga para evitar un perjuicio irremediable es procedente la acción de tutela, postura expuesta en los siguientes términos:

*"En armonía con el artículo 6to. del Decreto 2591 de 1991, sólo procede la acción de tutela cuando (1) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial en el ordenamiento, caso en el cual la tutela entra a salvaguardar de manera inmediata los derechos fundamentales invocados, o (2) cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados, o (3) cuando existiendo el medio idóneo alternativo de defensa judicial, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales"*⁵.

Respecto de la figura del perjuicio irremediable, este ha sido descrito por la jurisprudencia constitucional de la siguiente forma:

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señales la oportunidad de la urgencia.

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y

⁴ Corte Constitucional, sentencia T – T-079 de 2018.M.P. Dr. Carlos Bernal Pulido.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T - 764 de 2008.M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.⁶

Las precedentes causales de procedibilidad del mecanismo que se incoa se encuentran acreditadas por cuanto las omisiones y acciones denunciadas como constitutivas de transgresión o amenazas a los derechos fundamentales y principios cuya protección irrogó se han suscitado desde el 20 de marzo de 2025, por lo que se cumple el principio de inmediatez.

Lo mismo ocurre respecto de la subsidiariedad, por cuanto conforme se desprende de la relación factual me estoy viendo abocado a un perjuicio derivado de la falla en el aplicativo SIDCA3 que consiste en la imposibilidad de poder observar los soportes ACADÉMICOS y de EXPERIENCIA LABORAL que cargue al realizar el proceso de mi inscripción al concurso, cuya consecuencia sin duda será mi exclusión del concurso.

Sucede lo mismo respecto de la residualidad, pues no cuento con otro medio de judicial, dado que la vía contencioso administrativa en este preciso caso resulta ineficaz teniendo en cuenta que los términos del trámite jurisdiccional ordinario superan con amplitud los de las siguientes etapas del concurso, amén de la necesidad de agotar previamente el trámite de conciliación extrajudicial como eventual requisito de procedibilidad de la acción contenciosa a que haya lugar.

De manera que acudo a la presente acción de tutela como mecanismo preferente y principal frente a la transgresión de mis derechos de acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso, así como a los principios de **confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica**.

PRETENSIONES

1. Que se tutele mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso, así como a los principios de **confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica**, los que, considero vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, -COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y la UT Convocatoria FGN 2024, al dejar de adoptar

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T 318 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

las medidas de orden técnico u operacional necesarios para garantizar mi participación en el concurso de méritos, estando en el marco del plazo anunciado oficialmente en los medios de comunicación a través del aplicativo al efecto diseñado SIDCA3.

2. Que como consecuencia se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, -COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y la UT Convocatoria FGN 2024, llevar a cabo en el menor tiempo posible, de manera efectiva y adecuada los trámites y medidas necesarias para garantizar que el suscrito pueda cargar efectivamente los soportes relacionados con "EDUCACIÓN" y "EXPERIENCIA" para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024, al que ya estoy inscrito desde el 22 de abril de 2025, para lo cual deberá:
 - a. Rehabilitar en forma temporal el sistema SIDCA3 de manera exclusiva para el suscrita y quienes resultaron afectados por las fallas de la plataforma.
 - b. De no poderse habilitar generar otro medio que permita el registro e inscripción manual o asistida para el ingreso.
3. Como se trató de una falla generalizada se determine número de afectados con las falencias de la plataforma los días 22 y 30 de abril de 2025 y se implemente una metodología que permita su participación en términos de igualdad.
4. Como medida provisional solicito la suspensión provisional del avance del concurso en cuanto a la etapa de "*VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONALES DE PARTICIPACIÓN*" para evitar un perjuicio irremediable que no podré superar de otra manera dada lo expedito de los términos de las subsiguientes etapas del concurso. Solicitud que elevo, en tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

SOPORTES PROBATORIOS:

1. Respuesta PQR202504000003855
2. Respuesta PQR202504000006979
3. Certificado de inscripción
4. Pantallazo del aplicativo SIDCA3 que advierte que todos los soportes de "EDUCACIÓN" y "EXPERIENCIA" fueron editados adecuadamente, esto es, indicado fecha de inicio y fecha final
5. Copia documento en pdf que corresponde al mismo que aporte con la queja a través del PQR de 30 de abril de 2025.
6. Copia Auto del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bello Radicado 2025-00074 avoca conocimiento tutela.

7. Copia Auto del Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá Radicado 2025-10074 avoca conocimiento tutela
8. Copia Auto del Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo de Cali - Valle del Cauca Radicado 2025-00111 avoca conocimiento tutela.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en:

Correo electrónico:

Dirección Física:

Bogotá D.C.

Teléfono: 3006093204

Atentamente;


SEVERO RODRÍGUEZ PINZÓN

C.C. No. _____ Bogotá

